

Ciudad de México, 22 de abril de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos informe, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 540 de 2024, así como 24 y 25, de órgano distrital 18 y de órgano local 11 de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Fabiola.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 11 de este año, iniciado con motivo de la denunciada presentada por el Partido Verde Ecologista de México contra quien resultara responsable por la presunta pinta de bardas y colocación de espectaculares en los que se aprecia propaganda político-electoral, razón por la cual solicitó a la autoridad electoral realizar la investigación correspondiente.

Al respecto, se propone determinar la caducidad de la facultad sancionadora al haber transcurrido en exceso el plazo de un año desde la fecha en que se presentaron las quejas, sin que se advierta que hubiera existido una causa justificada que permita ampliar dicha potestad, más allá del tiempo previsto en la línea jurisprudencial, ya que el asunto no implicó el despliegue de diligencias difíciles de realizar ni se desprende la existencia de alguna otra causa de justificación.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Fabiola.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: A favor del proyecto.
Gracias, secretaria.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, Presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 11 de 2025 se resuelve:

Único.- Se determina la caducidad de la facultad sancionadora en términos de lo expuesto en la sentencia.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno, la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Georgina, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 540 de 2024 dictado en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión 25 de este año en la que estableció diversos parámetros para determinar que algunas de las expresiones denunciadas acreditaban la existencia de la adquisición indebida de tiempos en radio atribuida a Germán Martínez Cázares, entonces candidato a diputado federal.

Cabe señalar que la superioridad no declaró la firmeza respecto de la inexistencia de las infracciones atribuidas a la concesionaria La B Grande S.A. de C.V., y al Partido Acción Nacional, así como de la vulneración al principio de equidad atribuida a Germán Martínez Cázares; además, revocó la sentencia de 11 de febrero en su totalidad por lo que se dejó en libertad de atribuciones a esta Sala Especializada para que valore la totalidad de los hechos y emita una nueva resolución, pues la existencia de la adquisición indebida impacta en la configuración de las otras infracciones denunciadas y, en consecuencia en la imposición de las sanciones que correspondan.

De ahí que la consulta propone la existencia de la adquisición de tiempos en radio respecto a las expresiones de Germán Martínez Cázares, entonces candidato a diputado federal en 12 emisiones del programa *Ciro Gómez Leyva por la Mañana* que son consideradas llamados expresos al voto o equivalentes funcionales, así como la inexistencia de dicha infracción por sus manifestaciones realizadas en cinco programas.

Asimismo, se estima la inexistencia de la citada infracción respecto a la concesionaria La B Grande, dado que no es sujeto activo de la conducta.

Por otra parte, el proyecto estima la existencia de la difusión de la propaganda electoral gratuita o pagada por persona diferente del INE atribuida a La B Grande, al ser la concesionaria de la frecuencia en la que se transmitieron los programas con pronunciamientos electorales.

La ponencia también considera existente la vulneración al principio de equidad por parte de Germán Martínez Cázares y de la concesionaria La B Grande, ya que realizaron, ya que realizaron; ya que la realización y difusión de las expresiones emitidas a favor o contra de alguna candidatura o fuerza política generaron un desequilibrio en la contienda electoral.

Respecto al beneficio indebido atribuido al Partido Acción Nacional se propone su existencia, dado que las expresiones realizadas por Germán Martínez Cázares pudieron favorecer a dicho partido político y a sus candidaturas, con lo que se vulneró la normativa electoral.

De ahí que se propone multar a Germán Martínez y a la concesionaria La B Grande y al Partido Acción Nacional y se ordene su inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 24 de este año, que inició con la queja que presentó una mujer electa a un cargo público contra Marko Cortés Mendoza, David Cortés Mendoza y Carlos Humberto Lucatero Blanco, senador, diputado y militantes del Partido Acción Nacional, respectivamente, porque consideró que desde su adhesión a un grupo político diferente al que la postuló comenzó a vivir violencia política por razón de género y calumnia a través de 14 publicaciones en redes sociales.

Del estudio contextual de todos los enlaces, la ponencia advirtió que en tres de ellos, que tres de ellos son una categoría sospechosa. El primer enlace contiene las expresiones que realizó Marko Cortés en dos medios digitales, en el que refirió que la denunciante se cambió de partido porque fue comprada, algo le dieron y que se vendió a cambio de algo.

Asimismo, el segundo de los vínculos corresponde a un video en YouTube denominado “La Banda Informativa”, cuyo titular es Óscar Campos, a quien no se pudo localizar, en el que se advierten manifestaciones como “prostituta”, “lo que gana en una noche”, “versión moderna de la venta de favores”.

Y el tercero de los enlaces contiene un post en la cuenta de X, *@melvaquinifan*, de la cual tampoco se logró conocer la identidad de la persona usuaria, quien realizó expresiones como “es una pendeja” y “se vendió por nada”.

Ante ello, el proyecto propone la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género porque se advierte que las personas denunciadas realizaron frases que menoscabaron su dignidad al realizar manifestaciones de subordinación y de control de sus decisiones por dinero.

Además, son expresiones misóginas y machistas que la cosifican como un objeto sexual, lo que menoscaba los derechos políticos y electorales de la quejosa, por lo que se actualizó violencia simbólica digital, sexual y psicológica en su contra.

En consecuencia, respecto a Marko Cortés, al haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, se propone como medidas de reparación lo siguiente:

Dar vista al Senado por su actuar; que ofrezca una disculpa pública y que comparta un extracto de esta sentencia en su cuenta de X.

Asimismo, con el objeto de sensibilizar en el tema, también se le pide, se le envía bibliografía y se pide que tome un curso de violencia política de género contra las mujeres.

Una vez que quede firme la sentencia, se propone solicitar la inscripción del responsable en el registro nacional de personas sancionadas del INE por un periodo de un año y seis meses.

En el caso de las personas no localizadas que cometieron violencia política en razón de género contra la quejosa, se propone emitir una sentencia declarativa, calificar la conducta como grave ordinaria y emitir medidas subsidiarias.

También se propone solicitar a las redes sociales el retiro de las publicaciones que contienen las expresiones que violentaron a la quejosa.

Finalmente, la quejosa denunció que los hechos constituyen calumnia en su contra.

En principio, se propone declarar inexistente la infracción para las personas que se encuentran en el anonimato, pues no se acredita el elemento personal.

Sin embargo, respecto de los hechos atribuidos a Marko Cortés, la consulta propone declarar existente la calumnia porque realizó afirmaciones sobre hechos falsos sin sustento, por tanto, se actualizó el elemento personal objetivo y subjetivo de esta infracción.

Ahora, me refiero al procedimiento especial sancionador de órgano central 25 de este año iniciado por el Partido Acción Nacional contra Adriana Beltrán Murillo, entonces candidata a diputada federal en el Distrito 6 de Chihuahua y Claudia Sheinbaum Pardo entonces candidata a la Presidencia de la República postuladas por la Coalición integrada por los Partido Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por la supuesta colocación de tres lonas en elementos de equipamiento urbano y que no fueron elaboradas con material biodegradable o reciclable.

El proyecto propone la inexistencia de la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, porque no se fijaron en un espacio destinado para servicios o actividad pública.

Por otra parte, se propone declarar existente, al no acreditarse que el material con el que se elaboró la propaganda es biodegradable o reciclable, por lo que se responsabiliza de manera directa a los partidos políticos y de forma indirecta a la entonces candidata a diputada federal por el beneficio que obtuvo.

Por estas razones, se propone imponer una multa a los partidos políticos y una amonestación a la entonces candidata.

Finalmente, se propone la inexistencia de la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum porque no existe prueba que acredite que tuvo conocimiento de la colocación de dicha propaganda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 18 de este año que inició el Partido Acción Nacional contra Ulises Labrador Hernández Magro, entonces candidato a diputado federal por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, por la entrega de beneficios en especie derivado de la presunta distribución de rosas naturales el 10 de mayo de 2024 y de artículos electrónicos el 11 siguiente, y contra los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo por su falta al deber de cuidado.

La propuesta considera inexistente la entrega de beneficios en especie porque las rosas naturales no se pueden catalogar como propaganda utilitaria ni electoral, ya que no tienen un beneficio perdurable o continuo, pues son perecederas y no determinantes para la voluntad del electorado dada su naturaleza, cantidad y utilidad.

Por otra parte, en el expediente no hay pruebas o indicios que demuestren la entrega de aparatos electrónicos en el evento de 11 de mayo de 2024 por parte del entonces candidato.

En consecuencia, tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado de los partidos políticos.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Georgina.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo en sus términos con el procedimiento distrital 18, en el procedimiento central 24 me voy a separar de la consideración que se hace de la existencia de violencia respecto de un par de publicaciones, yo solamente estoy de acuerdo con la violencia en la publicación número seis, me parece que en las otras dos no se

actualizaría este supuesto, entonces haré un voto concurrente por estas publicaciones y un voto razonado por la doctrina, que yo siempre me separo de que la invoquen, y voy a estar en contra de los otros dos asuntos.

En el procedimiento central 540, de manera muy respetuosa, me parece que no estamos cumpliendo la sentencia de Sala Superior. Creo que no nos corresponde hacer un análisis como el que se está haciendo en el proyecto porque Sala Superior ya hizo o ya determinó lo que consideró pertinente respecto de cuáles publicaciones o, perdón, comentarios son en los que se actualiza la irregularidad denunciada en este asunto y desde este punto de vista me parece que lo único que tendríamos que hacer nosotros es individualizar la sanción, a partir –insisto– del estudio que ya hizo Sala Superior. Creo que esos son los efectos que se nos ordenaron y que específicamente tendríamos que enfocarnos y abocarnos a ello.

Y también voy a estar en contra del procedimiento central 25, a mí aquí me parece que es muy importante tomar en cuenta, desde mi punto de vista, que esta queja surge de una escisión que se hizo respecto de un asunto que llegó previamente, es, por tanto, una queja prácticamente nueva que se está tramitando hace pocos días, en abril de este año, y creo que hay deficiencias en el emplazamiento y en la investigación.

Entonces, a mí me parece que tendríamos que devolverlo para que se hagan mayores diligencias y que en este asunto no tenemos realmente ninguna urgencia por sacarlo, por atenderlo como viene, porque insisto, creo que en la investigación hay todavía algunos elementos que tendríamos que considerar y solicitar para efecto de poder resolver el asunto, digamos, como está planteado.

Entonces, en estos dos asuntos yo me voy a separar, voy a hacer un voto particular, insisto, voto concurrente y razonado en el procedimiento central 24 y en sus términos en el 18.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, si me lo permiten, para manifestarme en general a favor de los proyectos de la cuenta y sí coincidir en este caso con el magistrado Lara en el PSC-24 de 2025, comparto la existencia de violencia política contra la denunciante.

Sí comparto la existencia de violencia política contra la denunciante respecto del video de YouTube, cuya difusión fue denunciada, porque la equiparación de su decisión de cambiar de grupo parlamentario con temas como la prostitución o participar en películas para adultos constituye un ejercicio estereotipado que excede la libertad de expresión y se traduce en violencia política de género.

No obstante, me aparto de la existencia de dicha infracción respecto de las demás publicaciones, porque desde mi óptica constituyen críticas que, si bien son duras, se ciñen a los márgenes permitidos para pronunciarse respecto de una decisión que forma parte de la discusión pública.

También me apartaría de la existencia de calumnia, porque las expresiones involucradas constituyeron opiniones y no la imputación de un hecho o un delito en este caso, por lo cual este tipo de pronunciamientos, es decir las opiniones no están sujetas al canon de veracidad, ni son susceptibles de autorizar calumnia.

En estas consideraciones y razonamientos, los plasmaría en un voto, pero entiendo que, en este caso, el magistrado anunció también un voto; yo también un voto en el mismo sentido. Creo que lo que hemos tradicionalmente realizado es la modificación del proyecto original, incluyendo las consideraciones mayoritarias en el sentido en cómo nos hemos pronunciado respecto de este asunto.

Reitero, comparto en este asunto que hay violencia política de género, solamente respecto de esta publicación, respecto de este video de YouTube, coincido con el magistrado Lara. Me apartaría de las demás en lo cual también hay coincidencia en el posicionamiento del magistrado Lara y respecto de los demás asuntos, estoy a favor de las propuestas.

Solamente con estos ajustes, creo que, pudiéramos transitar en mayoría en este, consideraciones mayoritarias en este asunto.

Consulto nuevamente si existen pronunciamientos.

Magistrada Lozano adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Bueno, respecto al PSC-540, bueno, desde mi punto de vista quisiera manifestar que lo que entiendo yo del REP es que, efectivamente, se nos abre la puerta para hacer un análisis a todas las expresiones.

Y traigo aquí una parte del REP, en donde textualmente dice, hablando de las expresiones, que “algunas sí evidenciaron una solicitud para la emisión del sufragio en un sentido determinado, generando un beneficio indebido a una candidatura o partido político, como se ejemplifica en párrafos subsecuentes”.

Entonces, cuando nos habla de ejemplos, desde mi punto de vista nos abre la puerta para analizar nuevamente todas las expresiones. Eso respecto al 540.

Y bueno, respecto al de violencia política de género, que es el PSC-24, bueno, la cuenta que nos dio Gina fue muy clara y desde mi punto de vista algunas expresiones sobrepasan los límites de libertad de expresión, y en cuanto a la calumnia los hechos son hechos muy concretos, muy directos, no se prueban, no encontramos prueba alguna en el expediente. Y bueno, entiendo el tema de las mayoritarias, de las consideraciones mayoritarias y me llevaré el resto a un voto concurrente, secretaria, magistrados.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Entonces, yo retiraría el voto concurrente en el 24, me quedaría solo con el razonado.

Yo en el 540 no quiero hacer mucha polémica, yo creo que leyendo los efectos está muy claro que lo que ordena Sala Superior es que a partir del análisis que ellos hicieron nosotros nos pronunciemos en la individualización, pero bueno, es como yo lo entiendo.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

¿Hubiera alguna discusión en el asunto, en los asuntos de la cuenta?, ¿no?

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Como me pronuncié, a favor del 18, procedimiento distrital; con razonado, perdón, en el central 24, y en contra de los otros dos asuntos, del 25 de este año y del 540 del pasado.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, gracias, secretaria.

Son mi propuesta y, bueno, con el voto concurrente que anuncié en el procedimiento central 540, en los términos de mi participación.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Estoy a favor de todos los proyectos y precisando que en el PSC-24 estoy a favor del proyecto modificado, con las consideraciones mayoritarias.

Sería todo.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 24 y de órgano distrital 18 han sido aprobados por unanimidad.

Se precisa que, en el procedimiento de órgano central 24, la magistrada Mónica Lozano Ayala anunció la emisión de voto concurrente y el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de voto razonado.

Por otra parte, los procedimientos de órgano central 540 de 2024 y 25 de este año fueron aprobados por mayoría con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de votos particulares en cada uno de los asuntos mencionados, precisando que estos votos se emitirán en términos de las intervenciones que cada uno realizó.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 540 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes la contratación de tiempos en radio y la vulneración al principio de equidad atribuidas a Germán Martínez Cázares.

Segundo.- Son existentes la difusión indebida de propaganda electoral y la vulneración al principio de equidad atribuidas a La B Grande S.A. de C.V.

Tercero.- Es existente el beneficio indebido atribuido al PAN.

Cuarto.- Se impone a Germán Martínez Cázares, La B Grande S.A. de C.V., y al PAN multas conforme a lo expuesto en el fallo.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos señalados en la resolución.

Sexto.- Comuníquese de manera inmediata la determinación a la Sala Superior de este Tribunal por tratarse de un fallo emitido en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 25 de 2025.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 24 de 2025, se resuelve:

Primero.- Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Óscar Campos Chávez e inexistente en todos los demás casos.

Segundo.- Es inexistente la calumnia en todos los casos.

Tercero.- Se ordena llevar a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la presente sentencia.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia se deberá inscribir a Óscar Campos Chávez en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, en los términos señalados.

Quinto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos señalados.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 25 de 2025 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la colocación de propaganda electoral colocada en equipamiento urbano atribuida a Adriana Beltrán Murillo, Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo.

Tercero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral impresa atribuida a los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y a Adriana Beltrán Murillo, en consecuencia se les impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la deducción correspondiente a cada uno de los partidos políticos sancionados en términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 18 de 2025 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la entrega de beneficios en especie atribuida a Ulises Labrador Hernández Magro.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 9 horas con 57 minutos se da por concluida.

Gracias a todas y todos.

- - -o0o- - -